

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Catalino Zavala Márquez
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXX

Mexicali, Baja California, 10 de abril de 2023.

No. 19

Índice

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO para notificar al litisconsorte pasivo en el principal sucesión a bienes de Mariano Román Ramírez, en los autos del expediente 230/2016, del ejido Nacionalista de Sánchez Taboada, Municipio de Ensenada, Baja California **1ra. Publicación**.....

4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO por el que se reforma y adiciona el Decreto de creación de la Comisión Estatal de Energía de Baja California.....

5

DECRETO DEL EJECUTIVO por el que se reforma el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Energía de Baja California.....

23

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN a favor del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California.....

29

SECRETARÍA DE HACIENDA

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2023

31

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES PARA LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....

32

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....

42

SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, y la Secretaría de Hacienda, y por la otra parte, la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, Baja California.....

46

CONVENIO DE COORDINACIÓN que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, y la Secretaría de Hacienda, y por la otra parte, Desarrollo Económico e Industrial de Tijuana, Asociación Civil.....

56

CONVENIO DE COORDINACIÓN que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, y la Secretaría de Hacienda, y por la otra parte, la Comisión de Promoción Económica de Ensenada, Asociación Civil.....

68



LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES PARA LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (en adelante Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para efecto de facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, gastos y en general, contribuir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que la Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas, los ayuntamientos de los municipios, los órganos político-administrativos, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, Estatales Municipales y los Organismos Constitucionales Autónomos Federales y Estatales.

Que el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

Que la Ley de Contabilidad señala en su artículo 1, párrafo tercero, “Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley”; asimismo en el artículo décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, se establece la obligación a las entidades federativas de crear su respectivo consejo de armonización contable, incluyendo a instituciones estatales y municipales.

Que el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Ley de Contabilidad, adicionando el artículo 10 Bis que dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad.

Que con fecha 29 de febrero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, donde se establece la integración, atribuciones y mecanismos de trabajo de los Consejos Estatales; y de conformidad con lo dispuesto en la Regla 8, fracción I, del citado instrumento se prevé que los Consejos tendrán como atribución; “Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación”.

Que con fundamento en el artículo 93 y cuarto transitorio de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California, se creó el Consejo Estatal de Armonización Contable de Baja California por lo que con fecha 29 de marzo de 2016 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Estatal como una instancia de coordinación encargada de difundir, aplicar y armonizar las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de emitir propuestas de criterios contables, lineamientos y normas complementarias que considere necesarias para transparentar y armonizar la información financiera del Estado de Baja California, las cuales podrán ser adoptadas por los entes públicos estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Que en razón de lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de Baja California (CEAC) cuenta con facultades para emitir disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas emitidas por el CONAC, es por ello que a fin de atender lo estipulado en los antecedentes enunciados se cuenta con atribuciones para emitir disposiciones específicas.

Que las constantes exigencias de la armonización contable en el sector gubernamental, requieren de un proceso dinámico y continuo de generación de informes confiables, relevantes y comprensibles; que facilite el registro y la fiscalización de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio, Ingresos y Gastos y, en general contribuir a medir los avances en la ejecución de programas y proyectos, así como la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio, que hace posible la generación de información suficiente, oportuna, veraz y transparente, indispensable para la toma de decisiones en la rendición de cuentas, de los hechos derivados de la gestión pública; lo cual a su vez, demanda una adecuación permanente tanto del marco regulatorio de la contaduría pública en general, así como específicamente a las políticas contables y metodologías aplicables para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionales Autónomos, los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, Fideicomisos Estatales y Municipales del Estado de Baja California en el registro financiero-contable de cada una de las operaciones que llevan a cabo.

Que es necesario que la información financiera que generen los entes públicos refleje su realidad económica y, por lo tanto, que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad sea presentada de manera imparcial, es decir que no esté manipulada ni distorsionada y se integre bajo criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

Que derivado de lo anterior, se determinó que existen partidas que deben ser corregidas para presentar la información con mayor veracidad, representatividad y objetividad, lo que exige realizar una depuración de los saldos de dudosa recuperación y los de incosteable gestión de cobro, para cancelarlos por falta de elementos para continuar con los trabajos de análisis y aclaración, o bien, por tratarse de errores respecto de los cuales no se cuenta con antecedentes suficientes para definir su origen.

Que en este sentido, resulta necesario expedir un instrumento normativo con el objeto de regular un procedimiento, en base a las disposiciones que deberán observar los Entes Públicos para la depuración y cancelación de saldos contables de las cuentas de los estados financieros, ante la notoria imposibilidad de pago o la prescripción de la obligación, con el objeto de subsanar errores y deficiencias que históricamente se reflejen en los registros contables y en consecuencia en los estados financieros.

Que la sujeción a una metodología garantiza coherencia, consistencia y legitimidad conceptual al proceso de armonización implementado al interior de la Entidad; es decir, nuestras normas contables locales han sido enriquecidas con las normas y prácticas de mayor aceptación equiparables a los estándares internacionales aplicables en la actualidad, situación que favorece la interacción del sector público en un entorno globalizado.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES PARA LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Lineamientos Generales



PRIMERO. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar los criterios que deberán aplicar los Entes Públicos para la depuración de las cuentas contables y la reclasificación o cancelación de saldos contables; con la finalidad de mantener actualizados los saldos de las cuentas de los Estados Financieros Institucionales.

SEGUNDO. Observancia y aplicación

Estos Lineamientos son de observancia y aplicación obligatoria para los Entes Públicos, que requieran depurar, reclasificar o cancelar los saldos contables de las cuentas de los Estados Financieros que correspondan, que no cuenten con alguna disposición que contravenga a los presentes.

TERCERO. Definiciones

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acta de Cancelación de Saldos.** - Es el documento que emite el Comité como sustento, con la documentación soporte que fundamenta la autorización para la cancelación de cuentas o saldos contables.
- II. **Áreas de Contabilidad:** Las Direcciones de Contabilidad, Administración, o las Unidades Administrativas de los Entes Públicos que tengan a su cargo el registro contable de las operaciones y la generación de la información financiera.
- III. **Áreas Legales:** Las Direcciones o Áreas encargadas de los asuntos jurídicos en cada Ente Público.
- IV. **Cancelación:** Es la eliminación de saldos de las cuentas de los Estados Financieros o bien el registro contable a cargo o a favor de terceros.
- V. **CEAC:** Consejo Estatal de Armonización Contable de Baja California.
- VI. **COMITÉ:** Comité de Cancelación de Cuentas Contables del Ente Público.
- VII. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- VIII. **DBP:** La Dirección o el área encargada de Bienes Patrimoniales en el Ente Público.
- IX. **Ente Público:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionales Autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, y Fideicomisos Estatales y Municipales del Estado de Baja California.
- X. **Dictamen Contable:** Documento en el que plasma la opinión del titular del Área de Contabilidad del Ente Público, en base a la documentación, integración y análisis de los saldos de las cuentas contables de acuerdo a los criterios y la normatividad aplicable.



XI. Dictamen Jurídico: Documento en el que plasma la opinión del titular del Área Legal del Ente Público, que contenga una sinopsis de las acciones realizadas para la recuperación del saldo adeudado, así como aquellas con las que se demuestre la imposibilidad práctica de cobro o la incosteabilidad, de acuerdo a los criterios y la normatividad aplicable, debiendo establecer por lo menos, los siguientes aspectos: a) Capítulo de Antecedentes, b) Capítulo de Consideraciones, y c) Opinión.

XII. Depuración: El proceso mediante el cual se deberá examinar y analizar las cuentas de los estados financieros, con el propósito de identificar aquellos registros contables que no muestren debidamente su procedencia, realizando su corrección y/o cancelación.

XIII. Incosteabilidad: Cuando el importe del adeudo a recuperar a través de un procedimiento administrativo o judicial sea inferior a los gastos que se tendrían que ejercer en seguimiento a dichos procedimientos.

XIV. Lineamientos: Los Lineamientos para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para los Entes Públicos del Estado de Baja California.

XV. LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XVI. OIC: El Órgano Interno de Control del Ente Público o su equivalente.

XVII. Prescripción: Es la extinción de las facultades que tienen las autoridades competentes para exigir un cobro o una sanción, de conformidad con los plazos establecidos en la legislación aplicable vigente.

XVIII. Reclasificación: La transferencia de saldo de una cuenta contable a otra, a efecto de corregir saldos incorrectos, derivados de errores en los registros contables o de la aplicación de criterios diferentes a los establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental o en las demás disposiciones legales o normativas aplicables.

XIX. Saldos Contables: Los importes reflejados en los Estados Financieros, derivados del registro contable de las operaciones que controlan el ejercicio del presupuesto, las operaciones financieras y los bienes muebles, inmuebles e intangibles, propiedad del Ente Público

XX. Saldos improcedentes: Son aquellos que se generan por omisiones en los registros contables, errores en la captura de una póliza manual o por sistema, así como por la utilización de una forma contable equivocada.

CUARTO. - Supletoriedad

A falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, la LGCG, la normatividad emitida por el CONAC, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, así como las demás disposiciones que resulten aplicables.

QUINTO. Interpretación



La interpretación administrativa de este Instrumento, estará a cargo del CEAC.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

SEXTO. Depuración de Saldos Contables

Procederá la reclasificación de saldos contables, cuando de la depuración se determine que los registros contables se generaron por error o por la aplicación de criterios diferentes a los establecidos en la LGCG o en las demás disposiciones normativas emitidas por el CONAC.

La Depuración de los saldos contables en los rubros del activo, pasivo y patrimonio del Ente Público, únicamente es necesaria la validación de las áreas de contabilidad y se aplicará en los siguientes casos:

- I. Cuando su origen sea una rectificación de valor de los bienes muebles e inmuebles; en los inventarios de bienes de consumo o de productos para su venta.
- II. Cuando el saldo improcedente haya sido identificado, constatando que se debió a una omisión en el registro de cualquiera de los sistemas de registro.
- III. Los demás casos en que así lo determine las áreas de contabilidad previa justificación.

SÉPTIMO. Cancelación de saldos contables

Las Áreas de Contabilidad a través de sus titulares, podrán solicitar al comité la cancelación de los saldos contables en los siguientes supuestos:

A) CUENTA POR PAGAR.

- I. Cuando el saldo acreedor sea con antigüedad mayor a 5 años
- II. Cuando se actualice la prescripción de las obligaciones de pago y/o rendición de cuentas, por haber transcurrido el término de 5 años, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- III. Cuando no exista soporte documental suficiente del registro del pasivo, lo cual se deberá asentar en el acta correspondiente.

B) CUENTA POR COBRAR.

- I. El deudor haya fallecido o se haya declarado jurisdiccionalmente la presunción de su muerte, y su sucesión carezca de bienes.
- II. De las gestiones judiciales o procedimientos administrativos de ejecución realizados, se llegue a la certeza de que el deudor carece de bienes embargables.
- III. Cuando el saldo del deudor sea con antigüedad mayor a 5 años.
- IV. Cuando medie resolución de las instancias judiciales.
- V. Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o suspensión de pago.



- VI. Cuando se compruebe la no localización del deudor habiéndose agotado las instancias legales correspondientes y no se tenga domicilio del mismo.
- VII. Por incosteabilidad, atendiendo al costo beneficio del asunto, considerando el monto del adeudo, así como la erogación en gastos judiciales.
- VIII. Cuando no exista soporte documental suficiente del registro de la cuenta por cobrar, lo cual se deberá asentar en el acta correspondiente.

Respecto a los incisos A) y B), y tratándose de créditos fiscales, únicamente podrán ser cancelados cuando medie una resolución emitida por la autoridad competente en dicha materia.

C) PARTIDAS EN CONCILIACIÓN. BANCOS

- I. Las partidas en conciliación en las cuentas recaudadoras tengan una antigüedad de más de 5 años, el área de contabilidad integrará un expediente anexando un informe en donde describan las acciones realizadas en el proceso de la investigación y los elementos con que se cuentan para su registro.
- II. En cuentas de pago de nóminas que tengan partidas en conciliación con antigüedad mayor a 1 año, el área de contabilidad integrará un expediente anexando un informe en donde describan las acciones realizadas en el proceso de la investigación y los elementos con que se cuentan para su registro.
- III. En el caso de la determinación de pagos duplicados se deberá integrar el expediente con los elementos necesarios para su registro como cuenta por cobrar y realizar las acciones para su recuperación, dando conocimiento al OIC de la situación para que se determine si hay responsabilidad de algún servidor público.
- IV. Cuando no exista soporte documental suficiente del registro contable, lo cual debe quedar asentado en el dictamen contable.

D) BIENES MUEBLES NO LOCALIZADOS

- I. Como resultado de la realización de inventarios físicos los bienes muebles no sean localizados, se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones los bienes no son encontrados, se efectuará la integración los trámites administrativos correspondientes y se integrará el expediente.
- II. Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir con los trámites legales y administrativos aplicables.
- III. El Director Administrativo deberá remitir el expediente al Director o Jefe de Bienes Patrimoniales, para su análisis y en su caso presentación ante el Comité.
- IV. En todos los casos se tendrá que notificar a los OIC, la evidencia tiene que ser parte del expediente.

La presente disposición le será aplicable aquellos entes que no cuente con alguna normatividad específica.

E) BIENES DE CONSUMO (ALMACEN)

Cuando se tenga diferencia entre el inventario físico y los registros contables se deberá:

- I. Levantar el acta administrativa al responsable del almacén.
- II. Turnar el acta al OIC para su investigación.
- III. Solicitar a las áreas de contabilidad la cancelación, anexando la evidencia del inventario físico, la cédula de integración de las diferencias, el oficio turnado al OIC y demás información que considere conveniente.



OCTAVO. Integración del Expediente de Cuentas

El expediente deberá ser integrado por las siguientes documentales:

- I. Original o copia certificada de los documentos del adeudo, y que sirvieron de base para el registro contable. (Cheque, factura, contra recibo, contrato, fianza, entre otros).
- II. Información relativa al deudor o acreedor. (Nombre, domicilio, copia de identificación, garantía en caso de existir, entre otros).
- III. Documentos que demuestren cómo se ha estado ejerciendo el reclamo del adeudo (oficios, memorándums internos, notificaciones, citatorios, bitácora de contacto, entre otros), y que se tomaron como base para turnar su cobro por la vía jurídica.
- IV. El dictamen jurídico y el dictamen contable.
- V. Las compulsas de saldos cuando aplique.
- VI. Evidencia de los inventarios físicos con las firmas de los responsables de realizarlos.
- VII. Las denuncias interpuestas ante la autoridad competente, en caso de proceder.
- VIII. Las actas administrativas en el caso de bienes no localizados.
- IX. El oficio de notificación realizadas al OIC cuando proceda, y;
- X. La demás información y documentación necesaria para su análisis.

NOVENO. Políticas de Operación del Comité

- I. Las Áreas de Contabilidad deberán de llevar a cabo los análisis a las cuentas de los estados financieros, a través de los sistemas de registro del Ente Público, para identificar los saldos que no muestren movimientos y que con el transcurso del tiempo comiencen a crear incertidumbre.
- II. El Secretario Técnico en coordinación con el Área Jurídica deberán analizar la información, una vez analizada deberán emitir un dictamen jurídico y un dictamen contable junto con el expediente y los argumentos para solicitar su cancelación.
- III. El Secretario Técnico remitirá vía electrónica la información del numeral II a los miembros del Comité, para su previo análisis.
- IV. El Secretario Técnico emitirá convocatoria a los miembros del comité indicando el orden del día.
- V. El Comité para proceder a determinar la cancelación de las cuentas contables, deberá verificar el dictamen jurídico y el dictamen contable junto con el expediente y los argumentos para poder emitir su voto y aprobar la cancelación de los saldos de las cuentas solicitadas.



- VI. El Secretario Técnico una vez aprobada la cancelación de los saldos procederá con la emisión del Acta de Cancelación de Saldos, para la firma de los integrantes del Comité, quien tendrá la custodia de las mismas. El Formato de Acta se presenta en el anexo 1 de los presentes lineamientos.
- VII. En el caso de siniestros donde se haya destruido o dañado sustancialmente la documentación, se deberá presentar adicionalmente el acta levantada de la carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa ante la Fiscalía correspondiente.

DÉCIMO. Integración del Comité de Cancelación de Saldos Contables

El Comité de Cancelación de Saldos Contables de los Entes Públicos del Estado de Baja California, estará integrado de la siguiente forma:

- I. **Presidencia:** La o el titular de las Áreas de Finanzas, Tesorería, Administración o su equivalente.
- II. **Secretario Técnico:** La o el titular de las Áreas de Contabilidad o su equivalente.
- III. **Primera Vocalía:** La o el titular del Área Jurídica o su equivalente.
- IV. **Segunda Vocalía:** La o el titular de las Áreas de Egresos o su equivalente;
- V. **Tercera Vocalía:** La o el titular de la Dirección o el Área encargada de Bienes Patrimoniales o su equivalente;
- VI. Un Representante por parte de la Auditoría Superior del Estado; y
- VII. Un Representante del Órgano Interno de Control del Ente Público o su equivalente.

El Comité funcionará estando presentes la mayoría de sus integrantes, previa convocatoria que se realice por escrito a cada uno de ellos; sesionando por lo menos una vez en cada ejercicio fiscal.

El Comité tomará sus resoluciones mediante acuerdos aprobados por mayoría simple; en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité precisados en las fracciones I a la V, contarán con derecho de voz y voto, no así para los representantes invocados en las fracciones VI y VII, quienes solo contarán con derecho de voz.

El desempeño de tales encomiendas será honorífico, por tanto, los integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

La designación efectuada a los miembros indicados en las fracciones I a la V, del punto anterior, tendrá vigencia hasta que las personas titulares de dichos cargos se encuentren en funciones de dicho cargo, por lo que, en caso de existir una nueva designación de titular, este ejercerá la encomienda sin que medie aprobación del Comité. Dichos miembros contarán con derecho a voto.

Los integrantes del Comité podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro, lo cual se notificará mediante oficio previo a la sesión.



Los miembros del Comité invocados en las fracciones VI y VII, serán nombrados mediante oficio de designación que gire el titular.

DÉCIMO PRIMERO. Atribuciones de los integrantes del Comité

- I. Aprobar la cancelación de los saldos contables de los estados financieros de los entes públicos.
- II. Requerir a las áreas involucradas de los Entes Públicos toda aquella información que sustente la propuesta y en su caso la procedencia de la cancelación de cuentas o saldos.
- III. Emitir diversas recomendaciones a las áreas correspondientes para implementar acciones que eviten la generación de cancelación de cuentas o saldos.
- IV. Proponer para autorización del CEAC, la emisión de nuevos criterios y lineamientos para la propuesta y determinación de la cancelación de cuentas o saldos.

DÉCIMO SEGUNDO. Formalidades para la Cancelación

La cancelación deberá formalizarse a través del Acta de Cancelación de Saldos Anexo 1, acompañando los siguientes documentos:

1. El "Acta de Cancelación de Saldos" debidamente firmada por todos los servidores públicos que intervinieron, y
2. El expediente integrado con la documentación señalada en los Lineamientos y demás documentos que a consideración del Área de Contabilidad soporten la cancelación de saldos correspondientes.

Realizado el registro contable de la cancelación de los saldos, el Área de Contabilidad integrará el expediente a la póliza, asignando un número consecutivo por expediente iniciándose con 01 por cada ejercicio fiscal, el número de fojas que lo integran, y con los cuatro dígitos del año en que se tramita la cancelación del saldo.

Asimismo, la cancelación de saldos contables se deberá informar a través de las Notas a los Estados Financieros

DÉCIMO TERCERO. Vigilancia

La vigilancia y aplicación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y los Órganos Internos de Control de cada ente público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



SEGUNDA. Los procedimientos de depuración y cancelación de saldos contables que se encuentren en proceso o pendientes de autorización o validación a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones aplicables que se encontraban vigentes.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

En la ciudad de Mexicali Baja California, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día 31 de marzo del año dos mil veintitrés, con fundamento en las Reglas 4, fracción I, y 8, fracción I, de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, y en el artículo 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, el Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, en mi calidad de Presidente del Consejo Estatal de Armonización Contable en Baja California, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente 10 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de las Lineamientos para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para los Entes Públicos del Estado de Baja California, aprobado por Consejo Estatal de Armonización Contable en Baja California, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera sesión celebrada, el día 31 de marzo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE:

MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL
DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN BAJA CALIFORNIA

